

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00152-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **JOSE GRACIAN SUAREZ ORTIZ y LADY EUGENIA BOLAÑOS GIRALDO** contra **ADRIANA AGREDA PUPIALES, DIEGO AGREDA PUPIALES, SEGUNDO PORFILIO AGREDA PUPIALES, FADELENE AGREDA TROCHEZ, LEO DAN AGREDA TROCHEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- En la demanda debe indicar el número de identificación de la parte demandada, (Art. 82 numeral 2º C.G.P.).

2.- En el poder no relaciona la porción de terreno que pretende prescribir, pues solo se refiere al predio de mayor extensión, sin determinar que se trata de dos lotes con su área y linderos, por lo tanto, sírvase corregir y aportar un nuevo poder.

3.- Conforme lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, pese a que en las pruebas documentales refiere aportar pantallazo que prueba tal envío, lo cierto es que el mismo no obra en el expediente digital.

4.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JOSE GRACIAN SUAREZ ORTIZ y LADY EUGENIA BOLAÑOS GIRALDO
Demandado: ADRIANA AGREDA PUPIALES, DIEGO AGREDA PUPIALES, SEGUNDO PORFILIO AGREDA PUPIALES, FADELENE AGREDA TROCHEZ, LEO DAN AGREDA TROCHEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760013103019-2022-00152-00

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

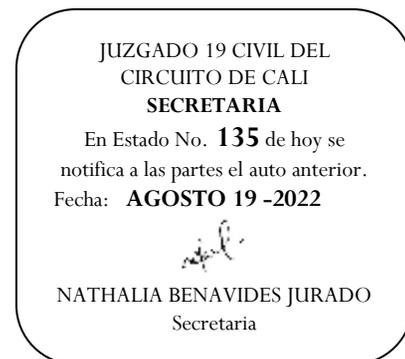
RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da8e3c3402197ecbbc0b1162a7763fa0aeac2ae3a7064a5a10b3484bf6bca79**

Documento generado en 18/08/2022 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>